



Ausencia de la criminalística en los protocolos de actuación policial en México

Absence of criminalistics in police action protocols in Mexico

Aldo Harim Álvarez de la Cruz | Instituto Universitario de Yucatán, campus Villahermosa, Tabasco, México¹

Felipe Zacarías Sierra | Director General del Centro de Innovación y Formación Especializada Policial, México²

Recibido: 2023/02/17 | Aceptado: 2023/04/18 | Publicado: 2023/06/23

Resumen

La Criminalística es una ciencia que su objeto de estudio material son los indicios, para el manejo de los mismos, desde su localización, descubrimiento o aportación deben ser manipulados estrictamente bajo los parámetros de la ciencia, teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; sin embargo, en la actualidad en México los protocolos de actuación policial carecen de información de la empresa científica “Criminalística”, y están centrados en la justificación legal de las actuaciones policiales, lo anterior no implica que esté mal, solo son descriptivos, enunciativos y someros en la Ciencia.

Palabras claves: Criminalística, Ciencias Forenses, Primer Respondiente, Policía con capacidades para procesar.

Summary

Criminalistics is a science whose object of material study is the clues, the handling of them, from their location, discovery, or contribution must be handled strictly under the parameters of science, taking into account the following factors: identity, original state, conditions of picking up, preservation, packaging, and transfer; places and dates of permanence and the changes that have been made in each custody; However, currently, in Mexico, the protocols of police action lack information from the scientific company "Criminalistics", and are focused on the legal justification of police actions, the above does not imply that this trouble, is only descriptive, enunciative and shallow in Science.

Keywords: Criminalistics, Forensic Sciences, First Responder, Police with Capabilities to Process



¹ Maestro en Criminalística y Ciencias Forenses, docente y perito, Orcid ID: orcid.org/0009-0003-5897-1643. Correo aldo_alvarez@iudysureste.com

² Director General del Centro de Innovación y Formación Especializada Policial (FESPOL), Instructor Policial y Docente Certificado en Investigación del delito, (SEGOB.), Orcid ID: orcid.org/0009-0003-5019-0420. Correo peterchaint@hotmail.com

Cómo citar este artículo:

Álvarez, De la Cruz, A. y Zacarías, Sierra, F. (2023). Ausencia de la criminalística en los protocolos de actuación policial en México. *Revista de Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad* 1(3), 23-32

1. Desarrollo

La criminalística dentro de su evolución histórica ha tenido relación directa con generar líneas de investigación o hipótesis sustentadas en la investigación formal de los delitos, algunos autores definen que la criminalística esclarece delitos, o que es la ciencia encargada de la investigación científica de los delitos, como se establece en los siguientes conceptos:

Se denomina criminalística a la disciplina que tiene por finalidad el descubrimiento de los delitos, valiéndose de ciencias y artes diversas, tales como la física, química, la medicina legal, la antropometría, la fotografía, la dactiloscopia, la balística, etc.; que permiten en cada caso determinar el valor probatorio de los rastros e indicios que han sido advertidos. (Gaspar, 1993, p. 27)

Criminalística es la disciplina científica que aplica fundamental los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias de la naturaleza al examen de los indicios (material sensible significativo) relacionados con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlos, o bien señalar y precisar la participación de unos varios sujetos en el mismo. (Moreno, 2006, p. 22)

La Criminalística es una ciencia natural y penal, que mediante la aplicación de los conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales asociativas, descubre y verifica de manera científica un hecho presuntamente delictuoso y al o los presuntos autores y a sus cómplices, aportando las pruebas materiales y periciales a los órganos que procuran y administran justicia mediante estudios identificativos y reconstructivos e informes o dictámenes expositivos y demostrativos. (Montiel, 1997, p. 37)

Sin embargo, es pertinente aclarar que dentro de la postura epistemológica, la Criminalística no esclarece delitos, ni presuntos hechos delictivos, sino “hechos con trascendencia jurídica o de igual manera sin ningún tipo de trascendencia” como lo establece Ramírez Aldaraca (2020, p. 4), comprendiendo que el objeto de estudio son los indicios, mismos que propician el proceso de los demás componentes, tanto conceptual y operativamente conocemos como campo y laboratorio desde la Criminalística, y todo el proceso que engloba; por otro lado, desde la perspectiva legal a quien le corresponde investigar delitos y esclarecerlos es al ministerio público y a las “policías”, en efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa lo siguiente en su artículo 21:

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión , 2021, p. 25)

Es así, que en esta contraposición de ejes, donde el estudio de la Criminalística es estrictamente de la ciencia para analizar indicios, y determinar probabilidades para describir un fenómeno sobre una particularidad, por otro, el legal, donde la figura del ministerio público y las policías tienen la obligación y facultades de investigación, independiente si la ciencia es correctamente aplicada al ámbito jurídico, analicemos la primera, la Criminalística no depende del derecho penal, puesto que, si se observa con los parámetros de la ciencia, es autónoma y cumple con los siguientes: “Objetiva: Puntal y concreta; Verificable: Que es comprobable; Predictible: Predice fenómenos; Universal: Que se repite el fenómeno en el mundo; Falible: Puede cambiar con los descubrimientos” (Bobadilla , 2016, p. 33), por lo anterior, la Criminalística cumple con el rigor de la ciencia como el conjunto de conocimientos aplicados para el análisis de indicios, el resultado de los mismos es producto de la objetividad, aportando al derecho penal la información y es allí donde toma carácter jurídico; segundo, en el contexto del sistema penal acusatorio la investigación de los delitos es un proceso, es la suma de saberes como el jurídico, el policial, el pericial y sumado la inteligencia de los anteriores (analista³), para construir una teoría del caso como refiere Casarez (2012, p. 3) “la teoría del caso contiene el planteamiento que el Ministerio Público o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan” es decir, la teoría del caso es la construcción de una hipótesis por las partes, y así, poder presentarla bajo los elementos, jurídicos, facticos y probatorios, sustentados en el conjunto de “actos de investigación que no requieren autorización judicial y actos de investigación que si lo requieren como lo establece el CNPP en sus artículos 251 y 252” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, p. 76) y técnicas establecidas en dicho código.

Por lo anterior, es fundamental centralizar la demarcación de la investigación de los delitos, como primer punto la Criminalística no investiga los delitos, investiga hechos con transcendencia jurídica o no, bajo sus divisiones campo y laboratorio, denominada investigación criminalística, coadyuvada de la multidisciplinariedad de las ciencias forenses⁴,

³ El analista de información criminal es el servidor público que aporta elementos contundentes en la investigación de los delitos, a través de la generación de líneas de investigación y productos de inteligencia, lo anterior en coordinación con el agente del ministerio público, el policía investigador y el perito.

⁴ Ciencias Forenses se entiende como el conjunto estructurado y sistematizado de conocimientos, de carácter técnico y científico, generados por la investigación y análisis de los indicios.

y segundo, la investigación de los delitos es un conjunto de saberes aplicado a formular hipótesis y la comprobación de las mismas, en donde participan varias figuras incluyendo al perito y las policías, es decir, la Criminalística es una ciencia aplicada que aporta conocimiento dentro del proceso legal de la investigación de los delitos.

Ahora bien, a partir de la reforma constitucional del 18 de junio del 2008 con el objetivo de establecer un sistema de justicia con diversos principios y mecanismos encaminados a la acusatoriedad y oralidad; uno de los cambios sustanciales en materia de investigación de los delitos en dicha reforma fue ampliar el espectro a “las policías” lo que conlleva que todas las policías deben actuar en esta función, bajo la conducción y mando del ministerio público, comprendiéndose que pueden ejercer funciones de investigación y dentro de la misma investigación criminalística, es así que el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 132 se refiere a lo antes citado de la siguiente manera:

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior; (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, p. 39).

Respecto al citado punto VIII, en el mismo código se establece en el artículo décimo transitorio el cual puntualiza lo siguiente:

La Federación y las entidades federativas a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán contar con cuerpos especializados de Policía con capacidades para procesar la escena del hecho probablemente delictivo, hasta en tanto se capacite a todos los cuerpos de Policía para realizar tales funciones (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, p. 39).

De igual forma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 40, establece lo relativo a las funciones del policía con la actividad de investigación en materia de Criminalística:

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.

XII. (...)

XIII Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente; (Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, 2009, p. 22)

El resultado de lo anterior, generó la pauta para establecer en el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente donde se determina un principio denominado “priorización” el cual se define de la siguiente manera en dicho protocolo:

Recolección de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, que se realiza cuando las condiciones sociales o de la naturaleza representen un riesgo para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los mismos, con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad de las personas y del personal actuante (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017, p. 19).

En el mismo, se define quien puede realizar esos actos de recolección de indicios bajo la premisa de priorización, al cual se le define como primer respondiente:

Personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que aplique (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017, p. 22).

A su vez en el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2018, p. 15) se define lo siguiente respecto al objetivo de esta unidad policial:

Policía con capacidades para procesar: Le corresponde el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, que incluye las etapas de identificación, documentación, recolección y embalaje de los mismos y, en su caso, realiza la entrega de los indicios a la Policía de Investigación.

De igual forma, otro protocolo vinculante es la Guía Nacional de Cadena de Custodia⁵, en donde se establece el esquema global para mantener la misma del indicio, al momento de su localización, recolección, embalaje, sellado, etiquetado, recomendaciones de traslados y traslados, a la vez relacionado con lo establecido en el CNPP en su artículo 227 y 228 (Cámara

⁵ Conferencias Nacionales Conjuntas de Procuración de Justicia y Secretarios de Seguridad Pública. (2014). *Guía Nacional de Cadena de Custodia*. Obtenido de http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Central/PGJ/oja4/VF%201.0%20Gu%C3%ADa%20Nacional%20de%20Cadena%20de%20Custodia%20%2028-10-2015.pdf

de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, p. 70) en donde en el primero se establecen las dos grandes etapas que consisten en el sistema de control y registro aplicado a los indicios, y el segundo, a los responsables que tienen contacto con los indicios.

En síntesis, desde el marco jurídico mexicano se prevé dos figuras dentro de las policías que tienen la obligación y facultades para poder proteger, resguardar y asegurar los indicios de un lugar de los hechos, bajo los lineamientos de la Criminalística, la primera figura denominada: Primer Respondiente y la segunda: Policía con Capacidades para Procesar un Lugar de Intervención, cada uno actuando bajo lineamientos específicos, para poder activar su función en el resguardo del lugar e indicios. Lo interesante de los protocolos previamente citados, describen el procedimiento general, encaminado a la operatividad e incluso una descripción en diagramas de los procesos y procedimientos, sin duda, siendo escuetas en referencia a la Criminalística de campo y laboratorio, es decir, no se especifica los elementos de técnicas de preservación del lugar, niveles de acordonamiento, uso adecuado del equipo de bioseguridad, la recolección y embalaje por las diferentes clasificaciones de indicios y los riesgos que implican como la contaminación cruzada, como establece el doctor Brent Turvey en su obra:

Lo mejor para todo personal de la escena del crimen es utilizar guantes de nitrilo para prevenir cualquier transferencia del investigador a la evidencia. Los técnicos deben cambiar sus guantes después de tocar cada elemento de evidencia para prevenir la contaminación de un objeto a otro (Turvey, 2016, p. 156).

Conocer los principios básicos de la preservación y procesamiento es fundamental para garantizar el cumplir con los parámetros de la Criminalística como ciencia, pero de igual manera, con los lineamientos jurídicos e incluso el respeto a los derechos humanos, como el debido proceso. Por la tanto, la formación debe tener un enfoque científico y por consecuente jurídico, debe ser integral para no contaminar, alterar, modificar, sustraer o implantar algún elemento que pueda modificarse de un lugar de los hechos. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009, pág. 14)⁶ clasifican los diferentes indicios que

podemos encontrar en un lugar de los hechos y que ponen en peligro la integridad de las personas con o sin conocimiento:

- Productos químicos (tanto los que se encuentran en la escena del delito, por ejemplo, en el caso de los laboratorios clandestinos, o los productos químicos utilizados como parte de la investigación).

⁶ La UNODC también contribuye a mejorar la prevención del delito y presta asistencia en la reforma de la justicia penal a fin de fortalecer el Estado de derecho, promover sistemas estables y viables de justicia penal y combatir las crecientes amenazas de la delincuencia organizada internacional y de la corrupción. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (unov.org).

- Materiales biológicos (por ejemplo, la sangre y los fluidos corporales pueden presentar un riesgo de contraer el VIH/SIDA y otras infecciones).
- Explosivos sin detonar (por ejemplo, las armas trampa).
- Armas de fuego.
- Factores medioambientales (por ejemplo, el exceso de calor o frío).
- Estructuras poco seguras (especialmente al recoger pruebas en escenas donde ha habido un incendio o ha explotado una bomba).
- Entorno inseguro (por ejemplo, cuando el delincuente sigue estando presente en el lugar de los hechos).
- Otros riesgos: objetos punzantes, riesgos radiológicos, nucleares eléctricos y gases.

Lo antes señalado, resalta la relevancia de identificar los elementos denominados “indicios” dentro de una investigación de hechos con trascendencia jurídica, siendo los protocolos enumerados, enunciativos a dicha actividad, limitativos, tienen mayor peso hacia la estructura legal y procesal, careciendo de la estructura y formación científica.

2. Conclusión

Las leyes se sustituyen, se derogan, la ciencia no, se trasforma. En el contexto del sistema penal acusatorio en el que se afirma que es un paradigma, en donde existen cambios significativos para la investigación, procuración e impartición de justicia, donde la participación del primer respondiente y de las policías con capacidades es de relevancia para la investigación Criminalística y para la investigación del delito, donde las funciones y obligaciones sin duda están reguladas, delimitadas legalmente, pero carente de ciencia, y técnica; lo anterior, impacta en la actuación científica en campo, por trascendencia en laboratorio, y por consecuencia en el contexto jurídico, violentando el debido proceso.

Un paradigma es un modelo o patrón aceptado y estos alcanzan una posición porque tienen más éxitos que sus competidores, a la hora de resolver unos cuantos problemas. Tener más éxito, con todo, no es lo mismo que ser completamente afortunado en la resolución de un único problema ni notablemente afortunado con un gran número de problemas.

Por lo anterior, el sistema penal acusatorio ganó relevancia y posición sobre el sistema penal mixto, resolviendo problemas inmediatos y permaneciendo como el modelo garantista de los derechos humanos, investigación científica y justicia, sin embargo, el paradigma del modelo de investigación Criminalística por los sujetos previamente descritos, debe fortalecerse desde la formación, no en 40 horas de curso en la materia, o cursos de actualización de menos horas; sino en una formación real en Criminalística y ciencias forenses.

El conocimiento experto de las policías en la Criminalística y Ciencias Forenses es indudablemente el medio probabilístico que aporta la mayor información por las partes a un caso en particular, la prueba científica ha dado un salto sustancial en los sistemas de justicia a nivel internacional desde apenas hace unas décadas a la fecha, la modernidad y el avance de las tecnologías ha propiciado el surgimiento de nuevas áreas del conocimiento, con ello se ha desarrollado una cultura de científicidad, mostrando al colectivo social que todo lo divulgado referente a las ciencias forenses es 100% certero y efectivo, teniendo como resultados el efecto CSI; fenómeno descrito como el efecto causado por las series y películas que muestran los resultados eficaces de investigación en áreas forenses y como estos se resuelven de manera inmediata. Lo anterior muestra una distorsión de la realidad, de la forma de análisis e investigación en diferentes áreas.

Indudablemente lo anterior no es la única barrera que presentan las ciencias forenses en la actualidad para la coadyuvancia de los sistemas de justicia penal, existe una serie de elementos que pertenecen estrictamente a la ciencia y otras al sistema de justicia, que en suma presentan una dinámica de error de la valoración científica de la prueba.

La valoración de la prueba es una actividad exclusiva de los jueces, estos deben valorar que cumpla con los requisitos formales y legales dentro del procedimiento establecido, no obstante hay un sesgo cognoscitivo de la aportación estricta de la ciencia que pueda estar presente como pericia en el caso, y esto es debido a que la formación de los jueces es poca o nula en áreas de las ciencias forenses; por lo tanto, es importante que para poder establecer criterios de valoración de la prueba, sea necesario establecer mecanismos por la empresa científica, esto incluye desde la selección del perfil de los policías antes de ingresar al registro como candidatos a las instituciones policiales a través de sus academias, a pesar de acreditar el “Curso básico de formación policial” con credenciales emitidas por entidades policiales, no basta para demostrar competencias laborales o policiales y mucho menos científicas, de igual manera,

La admisibilidad de la prueba sin el rigor científico es un problema presente, al punto de llegar al momento de la valoración por el juez, éste desentendido de la profundidad e impacto de la información de los datos o medios de pruebas relacionados con la actividad policial-criminalística, puede influir en un razonamiento incorrecto de las pruebas ofrecidas en el procedimiento, cayendo en un error material o inferencial.

En síntesis, el derecho a una decisión racional que se encuentra estrictamente ligada al derecho a la prueba, derecho a la defensa, al debido proceso, por supuesto al Estado de Derecho; lo anterior es estrictamente para la protección de los derechos humanos en el sistema de justicia, sin perder de vista que la actividad de las policías en relación a la Criminalística y Ciencias Forenses, juegan un papel fundamental para que lo antes señalado se pueda cumplir en su totalidad.

Referencias

- Bobadilla , P. (2016). Manual de Investigación Criminal: Unas perspectiva de la evidencia . México: tirant lo blanch.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión . (28 de 05 de 2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (Enero de 2009). Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado el marzo de 2022, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_300621.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (19 de 02 de 2021). Código Nacional de Procemientos Penales . Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf
- Casarez , O. (2012). Teoria del Caso en el Sistema Penal Acusatorio . Obtenido de http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_coloquio/doc/derechoconstitucional/CAZ_OLGA_Y_GERMAN_GUILLEN.pdf
- Conferencias Nacionales Conjuntas de Procuracion de Justicia y Secretarios de Seguridad Pública . (2014). Guía Nacional de Cadena de Custodia . Obtenido de http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Central/PGJ/oja4/VF%201.0%20Gu%C3%ADa%20Nacional%20de%20Cadena%20de%20Custodia%20%2028-10-2015.pdf
- Consejo Nacional de Seguridad Pública. (2017). Protocolo Nacional Primer Respondiente. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf
- Gaspar, G. (1993). Nociones de Criminalítica e investigación Criminal . Buenos Aires: Universidad.
- Gutiérrez , Á. (2017). MANUAL DE CIENCIAS FORENSES Y CRIMINALÍSTICA . México : trillas .
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (12 de Noviembre de 2018). Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial . Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enecap/2017/doc/enecap2017_presentacion_ejecutiva.pdf

- Kuhn, T. S. (1962). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*. Chicago: Printed in México.
- Montiel, J. (1997). *Manual de Crminalística 1*. México : Ciencia y Técnica .
- Moreno, L. R. (2006). *Manual de Introducción a la Criminalística*. México: Porrúa.
- Oficina de las Naciones Unidad contra la Droga y el Delito. (2009). *La escena del delito y las pruebas materiales*. Obtenido de www.unodc.org/documents/scientific/Crime_scene_Ebook.Sp.pdf
- Ramírez, Aldaraca R. (2020). *Una Filosofía de la Criminalística*. México: Editorial Flores.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (08 de marzo de 2017). *Programa de Formación Inicial para el Analista de Información Criminal*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/236701/PRP_-_22.pdf
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). *Protocolo Nacional Policia Con Capacidades para Procesar el Lugar de Intervención*. Obtenido de <https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10ProtocoloPolicaCapacidadesProcesarLugarIntervencin.pdf>